

en cada lugar delante vn allde de los ordinarios q endouyere q los dichos ap
dotes mas q fueren para q los libren los plures dhas dichos a qualquiera d
vn dhas dichos abades e villas e lugares o algos dhas tenyda q mpr
ndat los dichos allde q en mndat es q las no ayen de q adelante q
no tome el dicho allde por pena d el enplasmiento al q enclaxate mas d
otro mte o lleuaren los otes allde ordinarios q fueren e vso e costibre
q ce mndat q si dho tres psonas o mas omes fueren apndados e
vna pnta e enpla sate dalgua psona por el alcala q los ouyere e
dho vso e los dichos apndados sean ruidos dlo enplasar delante vn
allde e no aya vno delante su allde e q los q ouyeren de conoshores dichos
plures q los libren sumaria ment e de plano sin estrepitu e figura de in
visio sabida sola ment la verdad e segund las condicione q se mndat
no e y toda via el allde no pnta la demanda por estpro e aso q el ap
da si por estpro la ponga e el allde la pnta q el demandado sea con
d e contestar el plito dentro en los nueve dias so pena q sea confeso q
otro por qnto me fue dicho q los apndados e las dichas relaciones q
enplasan a algua psonas delante los dichos allde para q fagan ju
ramento sobre fason de la dicha alcala e si juran q non conpason mde
dron mnta m algua cosa dhas q los demandan q los dhas por qros se
quid ce de rcho e q por la tal fensa q leuade vos los dichos allde e aq
llas psonas q dhas por qros qtra contra de mte lo q ce con d rcho
q por ende tengo por bien q yns algua apndada enplasar dha
guere dhas tales psonas para ante vos los dichos allde para fason
de la dicha alcala e qubi el juramento q faser de los dhas e d r
pnta por qros e libte de la dicha demanda q fallare q no son tme dalo
q los demandan q los no tomese cosa alguna por la dicha fensa a los dema
dado m alos demandados m otras cosas so pena de la mndat e del oficio
q oti por qnto me fue faga d racion q los estuano para ante vn pnta
los dichos plures dhas mte fante q leua muchos mte qsi dlos mte d
pntados como d otes psonas q non demandan alcala ce mndat q
los dichos estuano m algua dlos no leuen mte e vn mte por la dicha
demanda q estuere si les fuer demandado q la d racion e otro mte por
la contestacion e otro mte por la sentenqa so pena de peya los ofiades
e q no les leuen mte demanden los dichos mte fasta q el iusio sea dado
por el juez o allde ante qm estouere el plito por q el q fuer conpnao
pague los dichos mte q el dicho estuano ouyere de ante por la dicha dema
da e contestacion e sentenqa e si las parte se abinieren ce mndat q lo
pague por medio lo q mouiere la dicha conpna e esto es mndat q se
dha qsi en la m vtra por los estuano dlos mte notos e allde como en
las abades e villas e lugares dlos mte fagos e q los dichos mte allde
e notos de la m vtra q otroso los allde dhas abades e villas e lega
re dlos mte fagos e ostringan e apnten a los dichos conpnaos e
notos publicos q no leuen por las dichas conpntas mas dlo suo d
rcho so pena de diez mill mte para la m Camara a cada vno de los
dhas d rchos de q vos los dichos mte notos o allde o juezes e justia ge
ndauede q se mndat q se faga m faga qnta q vos e pasado
e consentido m e passar con lo enclax e en cada vna dhas conpna
conpnao a los mte apndados q pnta enplasar e enplasar a los
labradores o mte dnos o otes ministrals e ofiades dhas dhas abades